



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. Nº 3353

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2006ER27395 del 22 de junio de 2006 la señora **GLADYS STELLA REY**, en calidad de representante legal de la **AGRUPACION DE VIVIENDA LA ARBOLEDA SECTOR VII**, solicitó autorización para la tala unos árboles, ubicados en la carrera 22 A No. 134 - 02, Localidad de Usaquen.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2006GTS2105 del 18 de Julio de 2006 conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de un árbol ubicados en la carrera 22 A No. 134 - 02, Localidad de Usaquen.

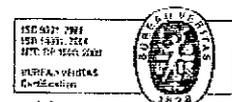
Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo 2006GTS2105 del 18 de Julio de 2006, se autorizó a la **AGRUPACION DE VIVIENDA LA ARBOLEDA SECTOR VII** identificada con el Nit. 860.061.024 - 8 a través de su representante legal, para la tala de un árbol ubicado en la carrera 22 A No. 134 - 02, e igualmente el valor por compensación establecida en un millón ciento setenta y ocho mil setecientos doce pesos (1.178.712) m/cte y por evaluación y seguimiento el valor de diecinueve mil seiscientos pesos (\$19.600) m/cte.

Que mediante concepto técnico de seguimiento N°. 20434 del 29 de Diciembre de 2008, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2006GTS2105 del 18 de Julio de 2006.

Que mediante Resolución 6867 del 25 de Septiembre de 2009, se le solicitó a la **AGRUPACION DE VIVIENDA LA ARBOLEDA SECTOR VII** a través de su representante legal o quien haga sus veces, señora **GLADYS STELLA REY** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.598.716 la suma de CIENTO cuarenta y seis mil setecientos dieciseis pesos (\$146.716) m/cte equivalentes a un total de 1.35 IVPS y 0.3645 SMMMLV.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





3353

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones contenidas en el expediente SDA – 03- 2011- 850 toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,





Nº 3353

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el Radicado 2006ER2105, de conformidad a lo ordenado por el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2006GTS2105 del 18 de julio de 2006 y el Concepto Técnico de Seguimiento No. 20434 del 29 de diciembre de 2008 en materia de autorización a la **AGRUPACION DE VIVIENDA LA ARBOLEDA SECTOR VII** identificada con el Nit. 860.061.024 - 8 por la Intervención de veinte árboles ubicados en la carrera 33 N°. 132 -46, Localidad de Usaquen, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **AGRUPACION DE VIVIENDA LA ARBOLEDA SECTOR VII** identificada con el Nit. 860.061.024 - 8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, señora **ANGELA PATRICIA ESPINOSA VANEGAS** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.146.411, o quien haga sus veces en la Carrera 12 No. 134 - 10 Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

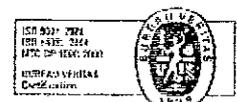
ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 12 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Adriana Katherine Lopez Rodríguez **Abogado Sustanciador**
Revisó: Lida Monsalve - **Coordinadora Jurídica**
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor - **SES**
EPX SDA 03-2011-850





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE051003 Proc #: 2348769 Fecha: 2012-04-20 15:14
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



Bogotá DC

Señor (a)

ANGELA PATRICIA ESPINOSA VANEGAS
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
AGRUPACION DE VIVIENDA LA ARBOLEDA SECTOR VII
Carrera 12 # 134-10
Tel:
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. SDA-03-2011-850

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.3353 del 12 de agosto de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un tramite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (3) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto

